

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1511

RAD. 02-2007-00568-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2018

En atención los escritos allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE QUE POR SECRETARIA se modifique el nombre del beneficiario en las órdenes de pago No. 550, de fecha 30/11/2016, la cual debe ser entregada a favor de **CREAR PAÍS S.A Nit 800221624-6.**

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1510
RAD. 012-2010-00274- 00

Santiago de Cali, 22/02/2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 9 auto No. 1131 de fecha 26 de febrero de 2018, obrante a folio 309 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que cedula correcta de la apoderada de la parte actora es No. 67.006.959, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop at the top, and a horizontal line that curves around the bottom and back up to the left.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1391
RAD. 010-2013-00057-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1486 del 10 de agosto de 2017, numeral 1º, en el sentido de librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1286
RAD. 017-2017-00367-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 10-2192 del 20 de octubre de 2017, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.014-2016-00635**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1285
RAD. 017-2017-00367-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1288
RAD. 024-2015-00940-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 06-211 del 24 de enero de 2018, procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 022-2014-01132**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1289
RAD. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 004-284, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD.004-2008-00208-00**, fue terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición el embargo del bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-162292 y 370-162274.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1790
RAD. 001-2009-00599-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 04-373 del 13 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 24-2009-1185**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Silvia Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1536

RAD. 021-2017.-00365-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

5.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de fecha 21 de febrero de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ**, para que obre y conste.

Así mismo solicitan decretar el levantamiento de las de las medidas cautelares, en cuanto a la demandada insolvente según de acuerdo celebrado.

6.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **NOTARIA SEXTA DE CALI** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

7.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada sólo por la señora **RUBRY KATHERINE MARTINEZ**.

8. -POR SECRETARIA ORDENASE el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. En cuanto a la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ. Librese los oficios de rigor si hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO José Armando Silva Cano
Carlos Silva
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 MAR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1307
RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL LIMONAR P.H.** Contra **ANA ELISA ÁLVAREZ ROJAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1275
RAD. 004-2000-00892-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **33-2017-00817**, mediante oficio No. 0244 de fecha 26 de enero de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **CONJUNTO No.1 LAS MARGARITAS**, en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **03-2002-576** visto a **folio 142**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1505
RAD. 021-2010-01023-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

SECRETARÍA, la reproducción del oficio No. 2897, visible a folio 31 del cuaderno segundo. **POR SECRETARÍA**, librense el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAR 2018

SECRETARÍA Municipal de Ejecución
Gerardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1504

RAD.: No. 021-2010-01023-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 371 del 13 de marzo de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con acción ejecutiva adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA**. Contra **JOSÉ DIEGO GARCÍA PARRA y OTRA**, por medio el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

La inconformidad la recurrente radica en que "el día 25 de mayo de 2017 retiro oficio para bancos y no se cumple los términos por desistimiento tácito", con el cual solicita se revoque la providencia impugnada.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, si en cuenta se tiene que allega prueba del oficio que fuera retirado para el diligenciamiento antes las entidades bancarias.

Así las cosas, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia esta misma providencia se procederá a dar trámite a la solicitud de reproducción de oficio No. 2897, y la cesión del crédito allegada por la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE PARA REVOCAR el **auto interlocutorio No. 371 del 13 de marzo de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, el Juzgado habrá de dar trámite a la solicitud de cesión del crédito allegada por la parte demandante.

TERCERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **RF SOLUCIONES S.AS.**

CUARTO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RF SOLUCIONES S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1291
RAD. 011-2012-440-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 1 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES DE LOS DERECHOS O CREDITOS del DEMANDANTE GUSTAVO ADOLFO PATIÑO solicitado en el proceso distinguido con radicación 11-2012-440 (ACUMULADA), mediante oficio No. 01-383 del 16 de febrero de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 MAR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 07 MAR 2018

AUTO No. 1416

RAD. 011-2011-00150-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, y coadyuvado por el representante legal, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** Contra **JULIO CESAR QUINTERO BATERO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SEGOJ
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1292
RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$236.907.000.00 M/cte.**

3.- **AGREGASE** para que obre y conste el escrito aportado por la parte demandante.

4.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de febrero de 2018, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETA
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1329
RAD. 020-2014-00894-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2010

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que los bienes inmuebles no se encuentran secuestrado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2010

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1282
RAD.: No. 002-2012-00703-00

Santiago de Cali, 7 MAR 2013

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.291.810** y tarjeta profesional No. **58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1283

RAD.: No. 002-2011-00699-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.291.810** y tarjeta profesional No. **58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1284
RAD.: No. 002-2011-00531-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2011

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.291.810** y tarjeta profesional **No. 58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAR 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

AUTO No. 1270
RAD. 032-2013-00967-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante el cual informan el motivo de por qué no han acatado la orden de la medida.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora allegue oficio No. 375 debidamente diligenciado, toda vez que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1271
RAD. 18-2008-00605-00

Santiago de Cali, 10 7 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0437, proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAR 2018

MARÍA ANA DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipales
Civiles SECRETARÍA
Carlos Eduardo GARCÍA
Secretario